REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00817

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio No 017 del 08 de abril de 2022 debidamente diligenciado, tal como consta a numerales 34 a 36 del expediente cautelar, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por el Representante Legal de la sociedad designada como secuestre dentro del presente asunto, el cual obra a numerales 38 a 40 del presente paginário cautelar.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc66d8a1ae646d03feba42cc34519b74a75dfdd0c249c64a98753b5d8d4b768**

Documento generado en 01/12/2022 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00817

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 31 a 36 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 33 del presente encuadernado por valor total de **$10.376.177.00** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 31 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200081700 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFÍA I ETAPA –P.H CONTRA GUILLERMO ALFONSO BAJATIVA DÍAZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.principal,12ReciboNotificacion	$ 9.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,30AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 157.000,00
TOTAL		**$ 166.700,00**

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde5edde7c5d717408746afe5d1773c079bf72bf16fd6d2f879d0d7222745f33**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2021-00193

Respecto de la solicitud de entrega de *"dos (2) DEPOSITOS JUDICIALES con Nros. 3234237 del 19 de febrero del 2021, por valor de $1.350.000,oo con numero de operación 250705250 y 3237221 del 19 de marzo del 2021, por valor de $1.350.000,oo, con numero de operación 252516120, ambos ante la oficina del Centro de Negocios de Bta.",* allegada por la parte demandante (No. 150), esta se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** toda vez que los depósitos referidos no corresponde a depósitos judiciales que hubieran sido consignado órdenes de este estrado judicial y para el asunto de la referencia, como se puede observar en el reporte del Banco Agrario adosado en el numeral 143 del dosier.

En todo caso, resulta preciso poner de relieve a la memorialista que según la copia de los depósitos referidos, adjunta en el archivo pdf que se avizora en el numeral 135, se advierte que estos no corresponden a depósitos judiciales consignados al despacho, sino que son "DEPOSITOS DE ARRENDAMIENTOS", consignados en el Banco Agrario de Colombia para ser cobrados directamente en dicha entidad financiera con el soporte original de los mismo y con ajuste al procedimiento previsto por la entidad.

Por ello, este estrado judicial carece de competencia para ordenar el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e06f6cfc4680df889ffc6357d4097205aecd00a5dca2797d05ff32f99329e**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Disciplinario No. 2021-00466

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El titular del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 115 de la Ley 270 de 1996 y obrando de conformidad con lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, procede a evaluar la presente investigación disciplinaria, con el objeto de proferir la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen a las presentes diligencias la decisión emitida dentro de la vigilancia judicial administrativa No. 2021-00035 proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y en la cual dicho ente consideró que el juzgado pudo incurrir en una posible mora en la realización y trámite de los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de abril de 2020, correspondientes al proceso No. 2020-00450, interpuesta por JONATHAN RACHID VERANO ROJAS contra JUANA MARLENE ESCOBAR CAMARGO".

De acuerdo con lo anterior, mediante Auto del 30 de abril de 2021, el entonces titular del despacho, competente disciplinario, ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables, por la posible incursión en falta disciplinaria, acorde con lo establecido en la Ley 734 de 2002, y se decretaron pruebas de oficio**,** actuación que fue notificada personalmente a algunos empleados de este Juzgado para la época de los hechos, como lo son IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO, GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ y NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, como empleados de la secretaría (No. 07 – 09), con el fin de que rindieran sus respectivas declaraciones, sobre los siguientes puntos:

“2.2.1 A cuál de los empleados correspondía la elaboración de los oficios decretados al interior del proceso ejecutivo 11001400306820200045000.
2.2.2. Cuando se elaboraron los oficios en cuestión y cuando fueron entregados para la firma de la secretaria del juzgado.
2.2.3. Cuando se firmaron los oficios y en qué día se remitieron a los destinatarios.
2.2.4. Cuál es el empleado encargado del envió de los oficios a sus destinatarios.
2.2.5. En que fechas se recibieron y contestaron comunicaciones de parte del demandante JONATHAN RACHID VERANO ROJAS y cuál era el funcionario encargado de contestarlas.
Lo previo sin perjuicio de que se rindan las explicaciones que consideren pertinentes.”

El día 24 de mayo de 2021, los empleados de la secretaría enunciados en precedencia presentaron por escrito sus declaraciones frente a los hechos acontecidos en el proceso No. 2020-00450 interpuesta por JONATHAN RACHID VERANO ROJAS contra JUANA MARLENE ESCOBAR CAMARGO y que dieron lugar a la vigilancia judicial administrativa No. 2021-00035.

Adicionalmente la secretaría IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO, en cumplimiento al auto de apertura de indagación, allegó a las actuaciones el manual de funciones correspondientes a los cargos de Asistente Judicial, Escribiente y Secretario (No. 15 – 17) y además presentó certificación de la carga de procesos activos del despacho y distribución de las funciones correspondientes al área de la secretaría (No. 18).

Finalmente, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá se presentaron certificaciones de los cargos que ocupan IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO, GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ y NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ en este estrado judicial (No. 24 – 28).

HECHOS

Mediante vigilancia formulada por el abogado JONATHAN RACHID VERANO ROJAS, respecto de la presunta dilación de “más de diez (10) meses para en elaborar y remitir los oficios de embargo ordenados en el auto fechado el 29 de abril en el proceso No. 2020-00450 interpuesto por JONATHAN RACHID VERANO ROJAS contra JUANA MARLENE ESCOBAR CAMARGO, se dio trámite a la vigilancia judicial administrativa No. 2021-00035 que cursó ante el Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y dentro de la cual se requirió a

este estrado judicial para que se pronunciara respecto de las afirmaciones del quejoso.

Tomadas las medidas pertinentes para subsanar el defecto advertido en la queja promovida por el togado Verano Rojas, resolvió el Consejo Seccional que si bien no había lugar a dar apertura a la vigilancia judicial administrativa por cuanto se adoptaron las actuaciones necesarias para resolver el requerimiento, si era procedente compulsar copias de la actuación al entonces titular del juzgado JHON FREDY GALVIS ARANDA por la presunta *"dilación de más de diez (10) meses para en elaborar y remitir los oficios de embargo ordenado en el auto fechado el 29 de abril en el proceso No. 2020-00450 interpuesta por JONATHAN RICHID VERANO ROJAS contra JUANA MARLENE ESCOBAR CAMARGO, los cuales se realizaron y enviaron el 22 de enero de 2021".*

Señala el ente de control sobre el particular:

Que según el escrito de vigilancia judicial, la queja se funda en la demora en la elaboración de los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas en auto del 29 de abril de 2020 a pesar de los requerimientos efectuados por el quejoso los días 08 de octubre de 2020 y 12 de enero de 2021.

Resalta que conforme a lo normado en el artículo 305 del C.G.P., sobre una providencia debidamente ejecutoriada debe exigirse su cumplimiento, por tanto, las partes y el Despacho tienen que cumplir lo dispuesto en el proveído.

En concordancia con lo anterior, señala que la providencia ordena librar unas comunicaciones para efectos de su cumplimiento y estos deben efectuarse y comunicarse a las personas por el medio más rápido y con la debida seguridad que establece el artículo 111 del C.G.P.

Que en el caso en concreto, se advierte que el juzgado, con auto del 29 de abril de 2020, dispuso decretar unas medidas cautelares, las cuales fueron comunicadas a los destinatarios el 22 de enero de 2021, es decir, diez meses después de ejecutoriado el proveído.

Es por ello que a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa, no se dio cumplimiento a los artículos 42, 111 y 305 del C.G.P. ocasionándose con ello un posible incumplimiento de los deberes consagrados en los núm. 1 y 15 del

artículo 153 y “Núm. 3 del Art. 158” de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Lo anterior, conllevó a que al interior del despacho fuera necesaria la apertura de una indagación preliminar con el fin de establecer identificar o individualizar al o los presuntos autores, determinar la ocurrencia de la conducta, establecer si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

ACERVO PROBATORIO

Dentro de esta etapa procesal se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

Documental

1. Manual de funciones correspondientes a los cargos de Asistente Judicial, Escribiente y Secretario (No. 15 – 17), cargos ocupados por el señor NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, por la señora GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ y la señora IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO, respectivamente.

2. Certificaciones de los cargos que ocupan la señora IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO (Secretaria), la señora GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ (Escribiente) y el señor NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ (Asistente Judicial) en este estrado judicial (No. 24 – 28), expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

3. Certificación emitida por la secretaria del despacho sobre de la carga de procesos activos del despacho y distribución de las funciones a cargo del al área de la secretaría (No. 18).

VERSIÓN LIBRE

El día 24 de mayo de 2021, los empleados de la secretaría tantas vece referidos, IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO, GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ y NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, rindieron por escrito sus declaraciones en los siguientes términos:

1. IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO (Secretaria) – No. 19

Informó que la elaboración de los oficios correspondientes al número de proceso 11001400306820200045000, por tratarse de un número par y de acuerdo con la distribución de las funciones, estaban a cargo de la escribiente GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ.

Refiere que de la revisión del expediente correspondiente se advierte que los oficios 1672 y 1673 tienen fecha de elaboración 23 de junio de 2020, luego se debieron entregar para su firma con posterioridad a dicha fecha y destaca que fueron firmados tanto de manera física como de manera electrónica, pero señala no recordar cuando los firmó en físico, mientras que la firma electrónica se generó el 21 de enero de 2021.

Sobre este punto destaca que la firma electrónica le fue activada el 24 de julio de 2020, luego esta se empezó a implementar para los oficios que se elaboraban con posterioridad a dicha fecha y en cuanto a los oficios que se habían realizado antes de ello y firmado de manera manual, se suscribían, a petición de parte, de manera digital para ser tramitados conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC-20-19 del 16 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello en razón a que habían demasiados oficios elaborados y firmados que no habían sido retirados antes por el interesado.

Señala que una vez se firmaban los oficios, la persona encargada según el manual de funciones para tramitar los mismos era la señora GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ, quien además es la encargada de la revisión del correo institucional y de dar contestación a las peticiones varias que llegan al mismo y en su turno de atención de baranda debe realizar un listado diario de los memoriales recibidos.

De acuerdo con lo anterior, relacionó las respuestas que fueron dadas en su momento al apoderado reconocido dentro del proceso 11001400306820200045000 respecto de los oficios solicitados y que al advertir la tardanza en responder requirió de manera verbal a la empleada a cargo con el propósito de conocer sus razones, quien le manifestó que el oficio ya estaba elaborado y firmado, pero debido al cúmulo de trabajo y por error, no se había hecho su remisión.

2. GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ (Escribiente) – No. 21

Sobre el proceso No. 11001400306820200045000 refiere que mediante auto del 29 de abril de 2020 se decretaron medidas cautelares respecto de las cuales elaboró los oficios correspondientes el 23 de junio de 2020, que inicialmente firmó la secretaria de manera manual, pero no se le impuso el sello del despacho como cuando se entregaban para su trámite presencial al interesado, por cuanto había incertidumbre respecto del regreso a las sedes de los juzgados. De igual forma señala que desde el inicio de la pandemia y debido a que padece de comorbilidades tales como la hipertensión arterial, sus funciones se realizan meramente de manera virtual.

En cuanto a la elaboración de los oficios, señala que es su función elaborar todos los que corresponden a procesos terminados en número par, incluido el que dio lugar a la vigilancia administrativa y además tuvo hasta el 10 de mayo de 2021 la función de tramitar vía electrónica, la totalidad de los oficios que se elaboran en los procesos pares e impares, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además de otras tareas asignadas, que han incrementado sus funciones en relación a cuando trabajaba de manera presencial.

Respecto de las solicitudes del abogado JONATHAN RACHID VERANO ROJAS, refiere que las dejó en un listado denominado “pendientes para contestar”, pues también le correspondía dar respuesta a la misma, sin embargo, debido a la cantidad de memoriales allegados al correo institucional, oficios ordenados por elaborar, oficios por enviar, tutelas e incidentes de desacatos por notificar, entre otros, no los contestó en un término prudencial, no obstante destaca que en respuesta a la segunda comunicación del togado, le solicitó las direcciones electrónicas a las cuales debían enviarse los oficios, pero ante el silencio del mismo, los remitió a las direcciones que con el paso del tiempo ha ido recopilando.

Por otra parte, pide que se tenga en cuenta que en el año 2018 se trasladó a otro juzgado en calidad de préstamo a un funcionario de la secretaria, lo que implicó que sus funciones debieron ser repartidas entre el asistente judicial y ella y destaca que con la implementación del Decreto 806 de 2020, las funciones que antes se realizaban de manera presencial en el horario normal de trabajo, ahora se hacen de manera virtual, con recursos propios y en ocasiones fuera del horario debido a la cantidad de correos electrónicos que llegan con memoriales.

Por último, pone de presente que en el mes de junio de 2020, su padre fue diagnosticado con cáncer de páncreas por lo que en varias ocasiones se vio en la

necesidad de viajar a Ibagué para atender los asuntos relacionados con su salud y que lamentablemente, este falleció el 23 de enero de 2021, lo que afectó a su núcleo familiar emocionalmente.

3. NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ (Asistente Judicial) – No. 13

Informa que la elaboración de los oficios correspondientes al proceso 11001400306820200045000 correspondía a la empleada GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ, luego desconoce en qué fecha se elaboraron y tramitaron los mismos.

También, indica que hasta el día 10 de mayo de 2021 la encargada de dar trámite a la totalidad de los oficios era la misma compañera referida en reunión celebrada con el juez y la secretaría del despacho en dicha data, se resolvió que el trámite de los oficios también se realizara conforme a pares e impares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 6° Constitucional dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, en tanto que el Código Disciplinario Único recoge este principio en su artículo 27, al señalar que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones; a su turno, el artículo 20 *ibidem* determina que en la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen. Lo anterior armoniza con el contenido del artículo 124 de la Constitución Política que prevé que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Surtida la etapa de investigación disciplinaria, corresponde a este Despacho, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002, decidir si es procedente proferir pliego de cargos o en su lugar ordenar el archivo de la actuación.

De los elementos probatorios legalmente obtenidos, este despacho entrará a analizar las actuaciones surtidas dentro del proceso No 11001400306820200045000, especialmente las correspondientes a la práctica de las medidas cautelares decretadas y que dieron lugar a la queja formulada por el abogado JONATHAN RACHID VERANO ROJAS, de la siguiente manera:

1. Observa este despacho que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001400306820200045000 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas mediante auto del 29 de abril de 2020, decisiones que en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se notificaron una vez los mismos fueron reanudados el 01 de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Imagen 1. Constancia secretarial Folio 15 C. 1 Proceso 2020-00450

CONSTANCIA SECRETARIAL

Téngase en cuenta que mediante los siguientes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, adicional a ello a través de éste último se acordó el levantamiento de dichos términos, a partir del 1 de julio de 2020, inclusive.

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

2. De acuerdo con las declaraciones obtenidas, los manuales de funciones adosados al expediente y la organización interna del despacho referida por los miembros de la secretaría del juzgado, se tiene que la persona encargada de elaborar la comunicaciones dispuestas en el auto de medidas cauteles del 29 de abril de 2020 en el proceso 11001400306820200045000 era la señora GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ quien ocupa el cargo de escribiente y quien según los documentos obrantes en el dosier los elaboró desde el 23 de junio de 2020.

Imagen 2. Numeral 02 C. 2 Proceso 2020-00450

OFICIO No. **1672**
BOGOTÁ D.C. 23 de Junio de 2020

SEÑOR PAGADOR
RAMA JUDICIAL
CIUDAD.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-4003-068-2020-00450-00 DE JONATHAN RACHID VERANO ROJAS CC No. 1.010.196.478 contra JUANA MARLENE ESCOBAR CAMARGO CC No. 35.504.070 y YELIS YAEL TIRADO MAESTRE CC No. 40.937.823. ***(Al contestar favor citar la referencia del proceso)***

Imagen 3. Numeral 03 C. 02 Proceso 2020-00450

OFICIO No. **1673**
BOGOTÁ D.C. 23 de Junio de 2020

CIRCULAR BANCARIA

Señor Gerente
BANCO _____
LA CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001-4003-068-2020-00450-00 DE JONATHAN RACHID VERANO ROJAS CC No. 1.010.196.478 contra JUANA MARLENE ESCOBAR CAMARGO CC No. 35.504.070 y YELIS YAEL TIRADO MAESTRE CC No. 40.937.823. ***(Al contestar favor citar la referencia del proceso)***

3. Se observa por parte de este despacho que la siguiente actividad consiste en la suscripción de las comunicaciones, y tiene como responsable de ello a la secretaría IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO, quien informa que estos se suscribieron tanto de manera manual en fecha incierta, como de forma digital el 21 de enero de 2021 por solicitud de la parte interesada.

Imagen 4. Numeral 03 C. 02 Proceso 2020-00450

Cordialmente,

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

Firmado Por:

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 068 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e3a26b7dc72f761b863ab46c8986a951ec6f7476dddfd06cd089860fc83a86**
Documento generado en 21/01/2021 04:01:28 PM

Imagen 5. Numeral 02 C. 02 Proceso 2020-00450

Cordialmente,

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

Firmado Por:

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 068 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879e5d971a035189a6e155e86612cbede8d5785f24ae08e0f9bc9506aef17f9d**
Documento generado en 21/01/2021 04:01:28 PM

Firmadas las comunicaciones, para dar trámite a las mismas en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020, por parte de quien tenía a su cargo el envió, nuevamente la responsable es la señora GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ, quien no obstante no respondió el primer requerimiento, frente al segundo solicitó al apoderado de la parte actora los correos electrónicos a los cuales debían enviarse los oficios, sin obtener respuesta; sin embargo, luego de percatarse de que contaba con algunas direcciones electrónicas, procedió a su envío.

Imagen 6. Numeral 8 C. 02 Proceso 2020-00450

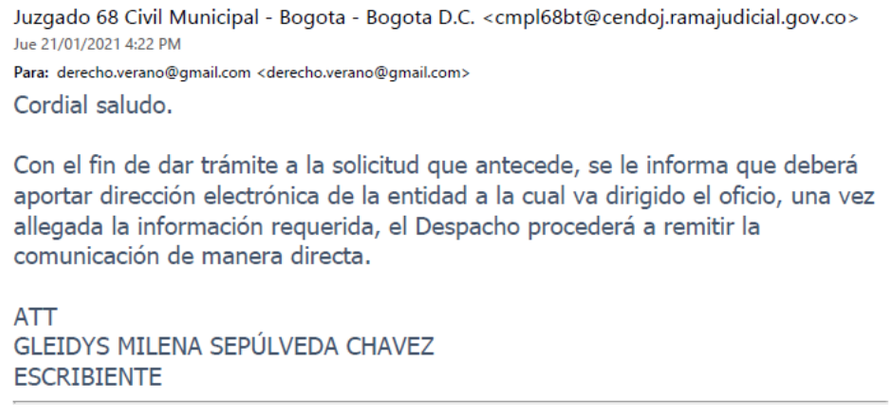

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 21/01/2021 4:22 PM

Para: derecho.verano@gmail.com <derecho.verano@gmail.com>

Cordial saludo.

Con el fin de dar trámite a la solicitud que antecede, se le informa que deberá aportar dirección electrónica de la entidad a la cual va dirigido el oficio, una vez allegada la información requerida, el Despacho procederá a remitir la comunicación de manera directa.

ATT
GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHAVEZ
ESCRIBIENTE

Imagen 7. Numeral 09 C. 02 Proceso 2020-00450

RV: REMISION OFICIO EMBARGO PROCESO 11001400306820200045000

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/01/2021 10:39 AM

Para: Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: derecho.verano@gmail.com <derecho.verano@gmail.com>

1 archivos adjuntos (118 KB)
02.11001400306820200045000 OficioPagador.pdf;

Imagen 8. Numeral 10 C. 02 Proceso 2020-00450

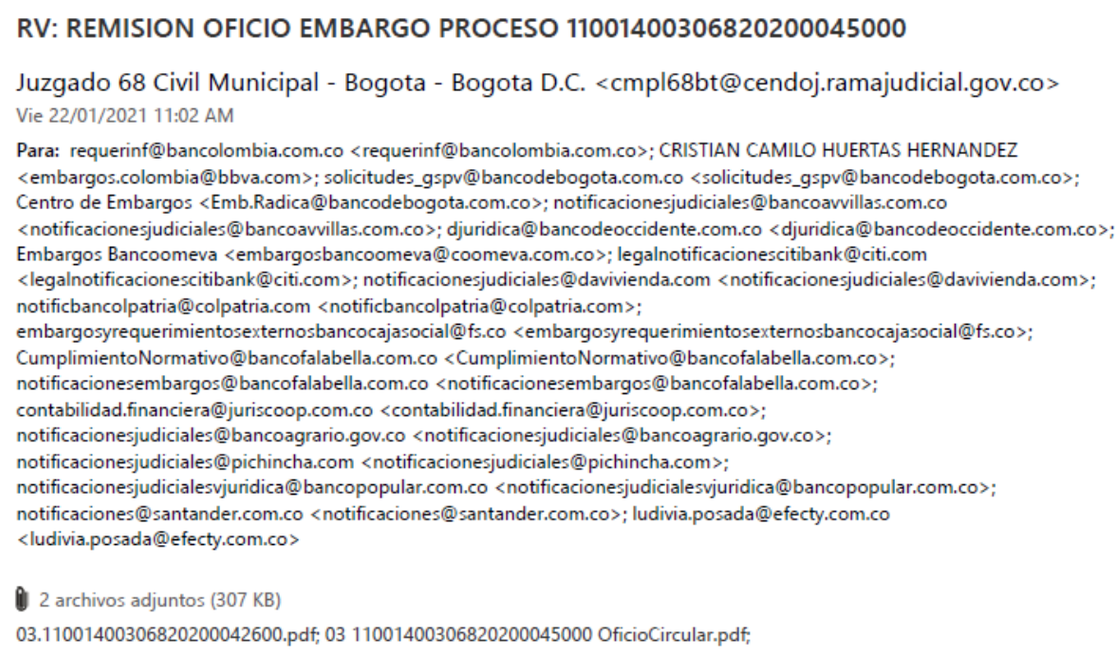

RV: REMISION OFICIO EMBARGO PROCESO 11001400306820200045000

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/01/2021 11:02 AM

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>; solicitudes_gspv@bancodebogota.com.co <solicitudes_gspv@bancodebogota.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fs.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fs.co>; CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>; notificacionesembargos@bancofalabella.com.co <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>; contabilidad.financiera@juriscoop.com.co <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@pichincha.com <notificacionesjudiciales@pichincha.com>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; notificaciones@santander.com.co <notificaciones@santander.com.co>; ludivia.posada@efecty.com.co <ludivia.posada@efecty.com.co>

2 archivos adjuntos (307 KB)
03.11001400306820200042600.pdf; 03 11001400306820200045000 OficioCircular.pdf;

De esta prueba observa el despacho como se configuraron en el tiempo una a una las actividades desplegadas por la secretaría de este estrado judicial, para la elaboración de las comunicaciones ordenadas en auto del 29 de abril de 2020 dentro del proceso 11001400306820200045000 con el fin de practicar las medidas cautelares que fueron decretadas, encontrando que entre el 01 de julio de 2020, fecha para la se reanudaron los términos de los procesos mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, los cuales se encontraban suspendidos

con ocasión de la pandemia causada por el virus Covid 19 y el 22 de enero de 2021 fecha en la que se finalizó la actividad ordenada, se cumplieron las funciones a cargo de la secretaría del despacho.

Sumado a lo anterior, observa el despacho lo narrado por los empleados que hacen parte de la Secretaría, quienes en sus declaraciones afirman que existía una carga laboral alta, ocasionada por una parte en el traslado de un cargo de escribiente en calidad de préstamo a otro estrado judicial, dispuesta mediante Acuerdo PCSJA18-11127 y que conllevó a que sus funciones se distribuyeran entre el asistente judicial y la escribiente que quedaban, máxime cuando el Juzgado fue transformado en un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el incremento en las labores secretariales que ello implica, y por otra parte, se advierte que la implementación del Decreto 806 de 2020 y demás acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los cuales se adoptan las medidas para trabajar en casa de manera remota, ha implicado realizar cambios en la prestación del servicio de justicia, así como la adopción de nuevas funciones, lo que también conllevó a un cúmulo de trabajo durante la transición de la presencialidad al uso de las nuevas tecnologías.

Entre estos cambios se destacan la digitalización de los expedientes realizada por los miembros del despacho a través de medios propios, el uso permanente del correo electrónico institucional para recibir memoriales, comunicaciones y demás escritos allegados a los que se les debe dar trámite diario, especialmente las acciones constitucionales, vigilancias judiciales, derechos de petición, notificaciones, entre otras, y la nueva lectura de procesos digitales que hace más ardua y dispendiosa la labor, según las medidas adoptadas y relacionadas en la certificación obrante en el numeral 18.

De igual manera manifiestan los declarante que la elaboración y trámite de las comunicaciones ordenadas en los procesos para su trámite, se divide en tres etapas, por una parte, la elaboración de los oficios a cargo de la asistente judicial y escribiente (divididos en procesos pares e impares), luego la suscripción de los mismos a cargo de la Secretaria del despacho y finalmente su envió, que inicialmente era de entera responsabilidad de la escribiente GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ, pero ante el alto volumen de comunicaciones y sus demás funciones se modificó para ser tramitado también dividiendo los procesos en pares e impares.

Acorde con lo anterior, se destaca en la certificación obrante en el numeral 18, los siguientes procesos activos a cargo de este estrado judicial hasta el mes de marzo de 2021, el cual da cuenta de más de 1.900 procesos bajo el conocimiento del despacho:

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD
Despacho comisorio	2
Prueba anticipada	1
Entrega	13
Ejecutivo singular en sistema escritural	1
Ejecutivo hipotecario en sistema escritural	1
Pertenencia	40
Servidumbre	8
Restitución de inmueble arrendado	84
Verbal sumario	43
Divisorio	2
Ejecutivos	1409
Ejecutivo con garantía real	104
Monitorio	38
Insolvencia de persona natural no comerciante	3
Sucesión	15
Queja iniciada por usuarios	2
Acción de tutela	6
Incidentes de desacato en acción de tutela	29
Procesos con orden de seguir adelante la ejecución y/o sentencias	118

De lo anterior observa este fallador como la alta carga laboral que tenía el despacho para la fecha de los hechos, así como la adaptación a nuevas formas de trabajo mediante virtualidad, sin contar con uno de sus empleados que ya había sido trasladado con anterioridad en calidad de préstamo a otro juzgado, se constituyó como un riesgo estructural, pues la complejidad de las tareas y el alto volumen de trabajo no permitía que estas tareas se realizaran en un tiempo ideal, generando rezagos difíciles de controlar, por la virtualidad del nuevo expediente; así, tanto de lo observado en el expediente y lo certificado por la secretaria del despacho, como lo expuesto por los empleados de la secretaria en su versión libre, se deriva que los empleados de la secretaría, en la medida de lo humanamente posible**,** desempeñaron sus funciones de manera diligente, dando lugar a errores humanos entendibles en el marco del caos que se generó por esas épocas en los despachos judiciales.

En esos términos, es importante mencionar que la responsabilidad disciplinaria se orienta de manera fundamental hacia la buena marcha de la función pública y por ende de sus servidores, por lo que en caso de presentarse situaciones o acontecimientos en los que se involucre el proceder de estos, ya sea por acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico, como lo describe la Constitución, tendría una consecuencia inmediata que se traduce en la comisión de una falta

disciplinaria y por lo tanto daría lugar a responder por la realización de la misma, lo cual incluye realizar la indagación de la parte subjetiva de la conducta, para poder determinar hasta que punto la situación es acarreable a su culpa o descuido.

De esta manera, el incurrir en la comisión de una falta que esté tipificada en la Ley como disciplinaria es una condición esencial para que surja la responsabilidad, esto es el deber de responder por la realización de la conducta, lo que se traduce en la imposición de la sanción que también esté descrita en el ordenamiento jurídico y que esté acorde con la gravedad de los hechos, lo que también implica que a la autoridad disciplinaria le corresponderá analizar en qué modo se produjo la conducta y verificar que si se estructura un modelo de conducta que deba ser sancionado por la comisión de esa falta disciplinaria.

Se puede manifestar que este deber de responder o de imposición de una sanción o represión se deriva de la Ley disciplinaria, puesto que es ella la que tiene que detallar no sólo las posibles conductas disciplinarias, sino además su castigo, inclusive se podría decir que la Ley también contiene una restricción a la regla general de imponer el castigo o sanción.

Ahora, existen también unas causales de exclusión de responsabilidad, sobre las cuales el ex Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez, en su obra Justicia Disciplinaria, ha recalcado que existen algunas causales de justificación y otras de exoneración de responsabilidad, precisando que las que se refieren a las de justificación, también llamadas «objetivas» por un sector de la doctrina, puede afirmarse que convierten la conducta «antijurídica» en jurídica, mientras que lo propio de las causales de inculpabilidad, es que la conducta conserva su carácter típico y antijurídico, pero se hace «inculpable» y, por ende, exonera a su autor de responsabilidad (Ordóñez, 2009, pp. 38-39).

Acerca de la postura anteriormente planteada, indistintamente de cuál sea la causa que dé lugar a la exclusión de la responsabilidad, ya sea la antijuridicidad o la culpabilidad, lo que interesa son los efectos jurídicos que tienen estas causales y que se reflejan en la exoneración de la responsabilidad.

Así las cosas, se observa que los investigados se encuentran inmersos en una de las causales eximentes de responsabilidad disciplinaria consagradas en el artículo 28 de la Ley 734 de 2002 del Código Disciplinario Único que señala:

“Artículo 28. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:
(…)

1. *En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.*

(…)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que ante el alto volumen de trabajo acreditado en esta investigación, así como las nuevas formas de implementar el acceso a la justicia de manera virtual, ha conllevado a que se incrementen no solo las funciones sino también los esfuerzos de los empleados que trabajan en el despacho judicial para atender las necesidades tanto del proceso 11001400306820200045000 como de los más de 1900 expediente que se encontraban a cargo de este despacho judicial, por lo que bajo este argumento es innegable la aplicación del numeral 2 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002, pues para superar la situación se hacía necesario digitalizar los expedientes y comenzar a dar respuesta, en la medida de lo posible, a las múltiples solicitudes represadas y que no pudieron tramitarse por la suspensión de términos, la falta de procesos digitales y en general, el cúmulo de asuntos urgentes por atender.

Es claro, que el tiempo en el que se tramitó el oficio, tratándose de una medida cautelar no fue ideal y por el contrario, se tardó mucho su diligenciamiento, y que fue la razón que se halló para la compulsa de copias por parte del Consejo Seccional de la Judicatura en el marco de la vigilancia judicial, pero lo cierto es que cuando se presenta esta causal de exclusión de responsabilidad, porque se actúa *En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado,* se está ante una limitante de la voluntad de los sujetos que incurren en la falta, pues no es su intención cometerla, como se pudo observar no solo en la versión libre dada por los investigados, al igual que de las demás pruebas obrantes en el proceso, pues la comisión de la conducta se deriva de la presencia de condiciones externas que son imprevisibles e irresistibles, como lo fue el incremento de la carga laboral derivada de la pandemia, que hizo necesario el trabajo en casa y la implementación de nuevas formas para prestar el servicio de administración de justicia en todos los asuntos que son de conocimiento del juzgado.

Por lo anterior, quedó plenamente demostrado en el plenario que en el periodo antes mencionado se llevaron a cabo actuaciones por parte de los empleados de la secretaría para la elaboración, firma y trámite de las comunicaciones ordenadas y

que lo ocurrido en este caso obedeció a un error excusable, se repite, en la falla estructural que determina esa carga anormal de trabajo en los empleados de la secretaría.

Una característica importante que tienen esta causal eximente de responsabilidad es que predica para el destinatario de la ley disciplinaria la imposibilidad de actuar de manera diferente, es decir, que la obligación para él de enmarcarse de manera "*estricta"* en un cuadro normativo de autorización, siempre y cuando el "*deber constitucional o legal"* sea de mayor importancia que el "*deber sacrificado"*, lo que se traduce en un deber impuesto por la Constitución Política y por la ley y no por órdenes o determinaciones basadas en principios éticos o religiosos o concepciones establecidas en actos diferentes. Se traduce también en una obligación que arranca de la misma disposición de hacer algo, lo cual autoriza a quien realiza la conducta para concretar un comportamiento así este tipificado como falta disciplinaria.

El incumplimiento de un deber constitucional o legal exigido se traduce en falta disciplinaria y en la correspondiente sanción para quien lo pretermita, sobre todo cuando el deber sea de menor importancia que el sacrificado, pero como se manifestó en la versión libre rendida por los implicados, la tardanza en atender las solicitudes del apoderado para obtener información de los oficios ya referidos, devienen de un error cometido por el alto número de correos electrónicos que llegaban al despacho judicial para todos los procesos y que eran atendidos por una sola persona, que como ya se ha manifestado, viene a ser el detonante de la situación, que obstaculizan la libre voluntad de los inculpados en la comisión de la falta, como ya se explicó, y que por lo tanto, eliminan su existencia, aspecto este que abarca la importancia de esta causal de exclusión de responsabilidad.

Así las cosas, es procedente, de acuerdo con las consideraciones realizadas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 164 ídem, dar por terminada la actuación disciplinaria y proceder al archivo definitivo de las diligencias, dado que se llegó a la conclusión que medió una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** la Indagación Preliminar Disciplinaria No. 2021-00466.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de esta decisión a IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO, GLEIDYS MILENA SEPÚLVEDA CHÁVEZ y a NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación, conforme a lo establecido en los artículos 90 (parágrafo), 109, 111 y 115 de la Ley 734 de 2002, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

NOTIFIQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d58631988e3e2063ad79191e183a2d3cccd092649c10d69a239f5ad49c1eebf**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1065

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda, considerando que fue presentado oportunamente, y es sabido que los hechos constitutivos de excepciones previas deben resolverse a través de ese medio de impugnación, conforme a lo dispuesto en el Art. 391 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse en relación con los medios de defensa que se denominaron "**INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**" y "**NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR**".

ANTECEDENTES:

Expone la recurrente que le presente trámite se admitió sin tener en cuenta que la demandante, señora Nathalia Palacios Acuña, no está legitimada para solicitar por vía judicial la restitución del predio dado en alquiler, por cuanto el arrendador es el señor FLORIAN PALACIOS RUBIANO (Q.E.P.D). Así, afirma que no se acredita en el plenario su condición de hija y heredera, "*…bien sea*

mediante escritura pública, sentencia judicial y/o auto que le reconozca en calidad de heredera y adjudicataria del contrato de arrendamiento base de la presente acción…"

Asimismo, sostiene que el contrato de alquiler fue suscrito por el arrendador primigenio en calidad de persona natural y no como Representante Legal de la sociedad que aduce la actora en los hechos contenidos en el escrito introductorio.

En consecuencia, solicita declarar probadas las excepciones previas planteadas, declarar terminado el presente proceso y condenar en costas a la demandante.

En respuesta a los mencionados medios de defensa, el apoderado judicial de la demandante se opone a su prosperidad al indicar que,

> "…*mediante Escritura Pública No. 671 de 29 de marzo de 2021 de la Notaria 52 del Círculo Notarial de Bogotá, se designo a la señora NATHALIA PALACIOS ACUÑA en calidad de ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, motivo por el cual ostenta la legitimación en la causa por activa*…"

Aunado, afirma que su representada demuestra su calidad de heredera del arrendador a través del Registro Civil de Nacimiento aportado junto a su escrito de réplica.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la parte recurrente, desde ya se vislumbra la no prosperidad de la excepción previa alegada por la demandada.

Para empezar, es el caso advertir que al momento de calificar la presente demanda de restitución se estudió la documentación allegada junto al libelo

introductorio, para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 subsiguientes y 384 del C.G.P.

Ahora, en lo que refiere a la calidad de **ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES**, al analizar la cláusula "NOVENA" de la Escritura Pública No. 671 de 29 de marzo de 2021 de la Notaria 52 del Círculo Notarial de Bogotá, que obra a numeral 06 del cuaderno principal digital, y que fue aportada con la demanda, se observa con claridad que el causante **FLORIAN PALACIOS RUBIANO (Q.E.P.D)**, le otorgó a la demandante **NATHALIA PALACIOS ACUÑA**, dicho atributo.

Aunado, se observa que junto al escrito allegado por la actora al momento de descorrer el traslado de las excepciones previas plantadas por la demandada, allegó el Registro Civil de Nacimiento de la ciudadana Nathalia Palacios Acuña, donde se acredita su condición de hija del señor FLORIAN PALACIOS RUBIANO (Q.E.P.D), tal como consta a numeral 27 del paginário principal.

Por lo anterior, este Estrado Judicial encuentra que la demandante está Legitimada para iniciar el trámite de restitución del inmueble ubicado en la Carrera 58C No. 128B-72 Apartamento 504 de Bogotá.

En consecuencia, se tendrán por no demostradas las excepciones previas plantadas como mecanismo de defensa, y por ende, se torna necesario continuar con el trámite de restitución que nos convoca.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1-. NO REPONER el auto admisorio de la demanda, por las razones aquí consignadas.

2-. Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y plantear excepciones. Se aclara, que el escrito ya presentado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6577abfd0c9279dc8c5275028ff62b5ddf6144f48492e8eed1753d9620c5ba85**

Documento generado en 01/12/2022 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Disciplinario No. 2021-01191

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora 9:30 a.m. del día 3 del mes de marzo del año 2023, a fin de escuchar en versión libre a los disciplinados.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a las partes, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados, si a ello hubiera lugar.

En todo caso, téngase en cuenta el correo electrónico relacionado en el informe del numeral 31.

3. De otra parte, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta proveniente del Juzgado 67 civil Municipal de Bogotá, visible en los numerales 29 – 30 del expediente digital.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03c185df5a69bb91869e51683584b6db4c5d2a35a977f1e2db2b06982710c88**

Documento generado en 01/12/2022 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pago por Consignación No. 2022-00928

Revisada la documentación obrante en los numerales 16 - 17, relacionados con el trámite de notificación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA**, se observa que estos no pueden ser tenidos en cuenta, pues la comunicación que fue enviada, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

No se aportó el correspondiente acuse de recibo de la notificación en el correo electrónico de notificación reportado bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente la totalidad del trámite de notificación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma referida.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484f929e511a271e5392078ca8ea0ed2b3b26703f76109a94cf971e37808a13a**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pago por Consignación No. 2022-00928

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** se encuentra notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido, contestó la demanda solicitando ser desvinculado del trámite del presente asunto por las razones expuestas en el escrito de contestación (No. 25 – 27).

Téngase en cuenta que el abogado JUAN FELIPE CACERES GOMEZ actúa como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en los términos y para los fines del poder obrante en los numerales 18 a 24.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos descritos en el Art. 612 del C.G.P.

Integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en relación con la contestación de la pasiva. Para el efecto, téngase en cuenta lo resuelto en la providencia adjunta de esta misma fecha respecto del trámite de notificación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137**, hoy **02 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5720cd03eed1d392e61ccd761d7c9f5e81d23359e07684d0d7c2ce7a39b342dc**

Documento generado en 01/12/2022 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo **No. 2022-01377**

Como quiera que, dentro del término legal, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 16 de noviembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Al respecto, téngase en cuenta que la subsanación que antecede fue presentada de manera extemporánea.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **133, hoy 28 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233c959b2dba87cfb0a10f2731ca33fd8c7d107050e5bdf532c5b763db308402**

Documento generado en 01/12/2022 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01378

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 18 de noviembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d24cf1c383d39d5b4b9c0ef578ddb3905972c5f26994a1bf1b101057270af6d**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01384**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.** contra **LUIS GERMAN RAMÍREZ RUBIANO** y **JOSÉ AGUSTÍN SEGURA ROJAS** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 008/20

1. Por la suma de **$ 21.639.952,19** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o once (11) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARÍA ELIZABETH HERRERA OJEDA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e6232258712ab2ed84e67fecff6c0e236e6edbfdb734ccb670bf3a3477a864**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01393**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA** contra **ANDRÉS ALFONSO ÁLVAREZ** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 33525044

1. Por la suma de **$23.019.640,oo** M/Cte., por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de la acción.

2. Por la suma de **$2.023.509,oo** M/Cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados conforme se indica en el escrito de demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6b821edacb3a3f098285db0669dacba53d4d0e93a3af47512de8fb7ea7bb40**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01395

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 18 de noviembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d1fed79ff4cc6826dce98e38f5d93da94b582c3a0337acbe706e677afe7817**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01398

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 17 de noviembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af36e7449e9793ecefc07c62669945ec022f296abbbb1d6bae4cf4106d35659**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo **No. 2022-01399**

Visto el escrito que antecede, se advierte que no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto inadmisorio de fecha 17 de noviembre de 2022 por cuanto si bien es cierto aportó escrito de subsanación, no fue ajustada la pretensión *d)* de la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación se indica que lo que se pretende es que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora a partir del "***primero (1) de mayo del dos mil Veintidós (2022), día siguiente al vencimiento de la cuota incumplida y de la cual se comenzó a contabilizar la mora***" sin tener en cuenta que los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y el capital acelerado, se genera a partir de fechas diferentes, en consecuencia;

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6ae7c65505a8cf2642ea76e3b6f7498d78afce7be537d9d640519f725dceb0**

Documento generado en 01/12/2022 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01403**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **MARÍA EUGENIA ZAPATA LÓPEZ** y **EDUARDO MATEUS ORTIZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 664190205861,

1. Por la suma de **$ 6.850.373.00 M**/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por la suma de $**880.156,oo** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados conforme se indica en el pagaré base de la acción.

3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Se niega el mandamiento de pago requerido en las pretensiones "***CUARTO***" y "***SEXTO***", por no existir título ejecutivo para ello. Tenga en cuenta que las obligaciones incorporadas en este tipo de títulos valores no pueden estar sujetas a condición alguna.

5. NEGAR mandamiento de pago respecto de la pretensión "***QUINTO***", por carecer de título ejecutivo.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMÚDEZ**, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a418801c74860e06684be8e6aa896ecb9ba265c5fce148581cd6f68fd94bd44**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01404

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, aporte escrito cautelar.

De la respuesta dada al presente requerimiento remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8850f4e9c49e61710b666ba496c1546a915eeb4320e21299baf879e872d80ed3**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01436**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **CAÑIZARES GONZÁLEZ ROBINSON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5879421

1. Por la suma de **$37.373.714,19** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE en su calidad de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387c7e96c4de1f49bf1c6c0af5e16b4657805064b24a644058a8e3565687dc22**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01456

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 18 de noviembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf723a3c8873ecba709411449d0826d1bc4bef2a77d6cd9f3070eff5cc07aa**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01468**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MISSION S.A.S.** contra **ARRIETA VILLAR ALBEIRO JOSÉ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 9351

1. Por la suma de **$ 2.295.736,oo** M/Cte., por concepto de 12 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.

2. Por la suma de **$300.072,oo** M/Cte., por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados, discriminados en el escrito de demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ**, actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf09e211e50c8e2ba5675552cc6f769ffb8e48bb4f0617d0ea6c0e4edae95ba**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01469

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 18 de noviembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a34bd49342ca3476052b92ba1e2280843b4cac9e81cc3ccdf43d29c09d26ecf**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01483**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MISSION S.A.S.** contra **MOLINA FUENTES JOSÉ MIGUEL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8869

1. Por la suma de **$ 1.379.325,oo** M/Cte., por concepto de 14 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.

2. Por la suma de **$1.307.344,oo** M/Cte., por concepto de intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados, discriminados en el escrito de demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$3.851.959,oo** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ**, actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311319410dc14a5088a7974863233dd7d035fed9e8014393e95efb58ef472f0c**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01486**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA MILENA PÁEZ ARENAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5890084681

1. Por la suma de **$17.266.867,oo** M/Cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE en su calidad de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4488162bfe6be9b21a99c855232f61ce3e468d66dadaf68b5d772f3f671341**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01511**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MARCIO DOMENICO ALEJANDRO CASTIBLANCO VÉLEZ** contra **EMERGER INVERSIONES S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **$19.000.000,oo** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO**, actúa como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66cbfda8b59a593e08b7ada125ed2964f309da096c31ee3139c45aafcc552b3**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01691**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **NORIEL SÁNCHEZ ARDILA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 5229733009544727.

1. Por la suma de **$ 20.003.899,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción.

2. Por la suma de **$ 1.619.149,oo** M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados conforme se incorporan en el pagare base de la acción.

3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c406bfb0ee01974eec6f3a234af91d14b3b6b149d08caf2f6fc32e6939b3e5e6**
Documento generado en 01/12/2022 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Sucesión No. 2022-01693

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40330260, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección electrónica a través de la cual la parte demandante recibe notificaciones.

3. Presente como anexo de la demanda el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, según las pruebas que se tengan sobre ellos.

4. Aporte un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52334f9de87df6119a2c442336b8c2ab52c9d8c07709bc0c73ee52862d15a3e9**

Documento generado en 01/12/2022 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01694

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclare las pretensiones "*PRIMERO*" y "*CUARTO*", como quiera que en las cuotas 41 y 42 se enuncia la misma cuota con fecha de vencimiento el día 30/11/22.
2. Aclare por qué razón solicita la suma de $2'249.600 como interés de plazo en la pretensión "SEGUNDO", si según la tabla anterior dicho rubro corresponde a capital.
3. Aclare por qué razón refiere en la pretensión "PRIMERO" que el valor de $4'070.000 corresponde a capital, si en la discriminación de la tabla se observa que corresponde a capital e intereses.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacd43255f3aba31026868c497f0dc4c0377b8d961fee94e103a20ddd60ecaeb**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01696**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GESCO TAX FIRM SA.S.** contra **GRUPO DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S..**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$4.378.855,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en 3 facturas de venta relacionadas así.

No. DOCUMENTO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	SALDO
GTF 379	30/06/2022	05/07/2022	$ 1.974.550
GTF 404	30/07/2022	05/08/2022	$ 1.974.550
GTF 413	30/07/2022	08/08/2022	$ 429.755
TOTAL			**$ 4.378.855**

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALBERTO MARIO DE JESÚS JARAMILLO POLO** actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4036bbafa7ea6a700cd565db4a1af397e639f8e50a753f300af8bf6a6cb7857d**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01697**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.** contra **ANDRÉS DÍAZ LONDOÑO Y CARLOS EDUARDO TORRES ROA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1194.

1. Por la suma de **$ 1.488.000,oo** M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f26a14d28b3c7d9b5bee013d142b6457eff09416ad3380824bb4203c4aa603**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01698**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **PINTEX CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES S.A.S. Y BRAYAN STIVEN HERRERA ARIAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 31006476003.

1. Por la suma de **$ 21.674.849,23,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción 31006476003.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 4984781032487404.

3. Por la suma de **$ 1.483.103,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción 4984781032487404.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 21004025899

5. Por la suma de **$ 1.984.194,18** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de la acción 21004025899.

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40abd1b2018f8d76856f8ca9f2d0ecb91c193a80389464129cf482cdf7490a2**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01698

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 1 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1 del escrito respectivo, se requiere a la parte actora para que determine expresamente las entidades bancarias a las cuales pretende se dirija oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3d1e4104f591b34c10ff53fa482d384d1ab630bbdbc0b87f92912ace4061c0**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01699**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CLARA INÉS BERMÚDEZ CÁRDENAS** contra **HÉCTOR JULIO PIRAJÁN CORREAL** por las siguientes cantidades:

SENTENCIA No. 21-302189

1. Por la suma de **$1.200.000.oo** M/Cte., correspondiente a la obligación de conformidad con la Sentencia No. 21-302189 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la señora **CLARA INÉS BERMÚDEZ CÁRDENAS**, actúa en causa propia como parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3548ce3f3b9879f4df71cf67e6cb88a81f2d3dd65cc014f33015b9fdec28a1**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01699

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1 del escrito respectivo, se requiere a la parte actora para que determine expresamente las entidades bancarias a las cuales pretende se dirija oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b47f96fd297386ecf283652d195b797ce25ebbda62192df6d3abf390a59a45**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01701**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **LUIS ALFONSO ÁLVAREZ ESTRADA** y **EDISON LEONARDO BEDOYA CAMACHO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$ 6.647.800,oo** M/Cte., por concepto de 11 cánones de arrendamiento causados y no pagados en los meses de septiembre de 2021 a julio de 2022 conforme fueron discriminados en la demanda.

2. Por la suma de **$ 971.100,oo** M/Cte., por concepto de 12 cuotas de administración causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a julio de 2022 conforme fueron discriminados en la demanda.

3. Se niega la solicitud de indexar dichas sumas al momento del pago, puesto que tal solicitud no corresponde a ninguno de los tres eventos que jurisprudencialmente se han desarrollado para este tipo de reconocimientos.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **137, hoy 02 de diciembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3911cfaf836f6b7009a8a740e274ede27c0cdff0f3e5b9a439a61f192d6285e**
Documento generado en 01/12/2022 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica